

**CONVENIO ASISTENCIAL - DOCENTE
ENTRE
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**

Y

En Santiago, a 25 de agosto de 2017, entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica sin fines de lucro, RUT N° 70.962.500-4, representada legalmente por su Secretario General, don MARIO VARELA MONTERO, chileno, cédula de identidad N° 15.684.385-7, ambos con domicilio en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, Santiago, en adelante la "**Corporación**", por una parte; y [REDACTED] persona jurídica de derecho privado, RUT N° [REDACTED] representada legalmente por don [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en [REDACTED] comuna de San Miguel, Santiago, en adelante "la Universidad" o "el Centro Formador", se celebra el siguiente Convenio Asistencial-Docente:

1.- La CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.L. N° 3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores; su objeto principal es administrar y operar servicios en las áreas de educación, cultura y salud en la comuna de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

La [REDACTED] es una corporación de derecho privado sin fines de lucro, acreditada en los términos establecidos en la Ley General de Educación, y cumple todos los requisitos que la Norma General Técnica y Administrativa, aprobada por Decreto Exento 254 de 2012 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, del Ministerio de Salud, exige a los Centros Formadores.

[REDACTED] necesita disponer de CAMPOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA para la formación práctica de los estudiantes, ofreciendo a cambio a los Establecimientos instancias de perfeccionamiento, extensión y desarrollo asistencial.

2.- La Corporación Municipal de San Miguel cuenta con instalaciones de salud en la comuna de San Miguel aptas para ser usadas como Campo de Formación Profesional y Técnica, tales como CESFAM Recreo, CESFAM Barros Luco, CECOSF Atacama, CCR Recreo; para lo cual requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos.

3.- La relación asistencial-docente tiene por objeto principal efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas y permite que las instituciones educativas y las instituciones que prestan servicios de salud cumplan su función social.



4.- Por el presente acto, Corporación Municipal de San Miguel y [REDACTED] se comprometen a conformar una alianza estratégica de largo plazo, cuyo objetivo general es constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones.

PRIMERO: Corporación Municipal de San Miguel pone a disposición de [REDACTED] el uso de sus instalaciones como CAMPO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA (CFPT), otorgándole para sus alumnos, los cupos curriculares y de internado que se detallan en el cuadro que rola a continuación:

Carrera	Cupos Internos	Cupos Curriculares
Enfermería	6	6
Kinesiología	6	0
Nutrición	6	0
Obstetricia	4	0
T. Ocupacional	4	0
Fonoaudiología	3	0

SEGUNDO: La necesidad de cupos adicionales durante la vigencia del presente convenio por parte del CentroFormador, será materia de modificación de este instrumento, previo acuerdo de las partes respecto de las nuevas condiciones.-

TERCERO: En forma previa al inicio de cada semestre académico, el CentroFormador a través de su representante hará llegar al Director del Establecimiento, la siguiente información:

- Nómina con nombre completo y Run de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica.
- Nómina con nombre completo y Run de los Profesionales dependientes del CentroFormador que realizarán supervisión académica de los estudiantes.

CUARTO: Retribuciones

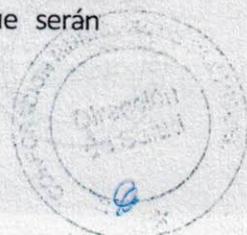
Como contraprestación al uso de los servicios clínicos y de apoyo de la Corporación como Campo de Formación Profesional y Técnica (CFPT), [REDACTED], contribuirá a la Corporación con:

- Tres coma cinco (3,5) unidades de Fomento por cupo mes/jornada completa.

Para el cálculo de los cupos utilizados se considera la siguiente fórmula: La suma de las horas cronológicas de asistencia de alumnos al mes dividido por las 176 horas cronológicas en que el campo clínico está a disposición de la Universidad al mes, que corresponde a una jornada diaria de 8 horas cronológicas multiplicado por 22 días hábiles al mes.

El pago se efectuará en forma semestral, mediante cheque nominativo y contra factura exenta emitida por el establecimiento.

- El pago de honorarios a los profesionales dependientes del establecimiento que cumplan el rol de Docente Guía, según los aranceles que cancela la Universidad en estos casos, honorarios que serán



pagados directamente a la Corporación en forma semestral, mediante cheque nominativo y contra entrega de factura exenta.

c) **Cero coma tres(0,3) unidades de fomento** por cupo mes jornada completa y efectivamente usado, para que el establecimiento adquiera todos los insumos básicos que los alumnos requieran en su experiencia clínica.

d) Dos cursos de formación, capacitación y/o perfeccionamiento para funcionarios de la Corporación, máximo de 30 asistentes y máximo de 20 horas lectivas, impartido por la Universidad.

La materia a impartir en los cursos se determinará de común acuerdo por las partes.

A solicitud de la Corporación, las retribuciones monetarias también podrán efectuarse mediante la dictación por la Universidad de cursos de capacitación o Postítulos para los profesionales dependientes de la Coporación.

e) Entregando en comodato a la Corporación, quien acepta, un contenedor, de un valor total, incluyendo instalación, de \$ 6.142.899, marca Tecnofast, modelo Top 3WC c/aire acondicionado y lavamanos adicional, para que sea destinado a box de atención de enfermería en el CECOSF ATACAMA, ubicado en Segunda Avenida N° 1462, San Miguel.-

El comodato a que se refiere la letra e) anterior se sujeta a las siguientes condiciones:

a)El contenedor antes particularizado se instalará por la Universidad, en el Cecosf Atacama de calle Segunda Avenida N° 1462.-

b) La Corporación se obliga a usar el contenedor exclusivamente como box de atención .

c)El contenedor se entrega nuevo, siendo obligación del comodatario mantenerlo en buen estado. Las reparaciones locativas serán de cargo del comodatario.

d) El comodato tendrá la misma duración que el convenio asistencial docente objeto de este contrato.No obstante, la Universidad podrá solicitar la restitución del container antes de este plazo, dando aviso a la Corporación con una anticipación mínima de 3 meses.

e)El comodato es, de acuerdo a lo prescrito en el artículo dos mil ciento setenta y cuatro del Código Civil, gratuito.

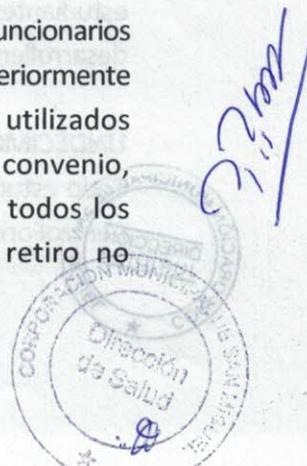
f) Queda prohibido al comodatario ceder el comodato.-

SEXTO:

El Centro Formador, conservará el dominio de todos los equipos instrumentos y demás elementos de habilitación hospitalaria que introduzca en el Establecimiento para el desarrollo de las acciones docentes, de investigación o de extensión.-Para el objetivo anteriormente expuesto, el CentroFormador entregará a la COMISION a que se refiere la cláusula octava de este instrumento, un inventario detallado de los bienes muebles entregados al Establecimiento.

Tanto la Corporación como el CentroFormador responderán, conforme a derecho, por sus funcionarios o estudiantes, según corresponda, de cualquier daño o perjuicio causado a los bienes anteriormente señalados. La Universidad podrá entregar estos bienes en comodato y serán utilizados exclusivamente en la atención de los pacientes del Establecimiento. Al término del convenio,

cualquiera fuese el motivo, la Universidad podrá poner fin al comodato y retirar todos los equipos de su propiedad entregados a la Corporación, siempre y cuando tal retiro no



[REDACTED]

comprometiere la salud y seguridad de los pacientes. Si por este motivo la Universidad no pudiere retirar los equipos, corresponderá que la Corporación le restituya el valor de los mismos.

SEXTO: El presente convenio empezará a regir con esta fecha y terminará el 31 de diciembre del año 2022 o al término del año académico 2022.-

SÉPTIMO: Resolución del Convenio. Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas.

La terminación dispuesta por alguna de las partes deberá concretarse notificando a la contraparte a través de carta certificada.

En cualquier caso la fecha de cese del convenio no podrá ocurrir antes del término del año académico de la o las carreras incluidas en el convenio que se rescinde.

OCTAVO: La coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre el Centro Formador y la Corporación o el Establecimiento, relativas a la aplicación del presente convenio, se efectuará por una COMISIÓN BIPARTITA, integrada por dos representantes de cada una de las Instituciones. Los representantes de [REDACTED] serán nombrados por el Vicerrector de Sede Santiago. Los representantes del Establecimiento serán nombrado por el Director de éste.

Para los efectos de una adecuada coordinación, la comisión aludida se organizará de acuerdo a las instrucciones y/o pautas de los respectivos organismos involucrados .

Dicha Comisión se reunirá con la periodicidad que las partes determinen o a solicitud de una de ellas. Las decisiones que tome la Comisión lo serán por unanimidad y se consignarán en el acta respectiva.

Esta comisión no podrá aumentar en caso alguno las retribuciones establecidas en este instrumento, ni comprometer la entrega de nuevos recursos.

NOVENO: Los derechos de los usuarios son los establecidos en la Ley Nº 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud.

DÉCIMO: Régimen del personal involucrado en el Convenio Asistencial Docente.

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se regirán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra Institución. Se deja constancia que los académicos y estudiantes del CentroFormador, no adquieren mediante este convenio la calidad de funcionarios del Establecimiento o de la Corporación, sin perjuicio de que por razones de control de práctica se puedan someter a control de asistencia y horario.

Las partes están de acuerdo en que, en el marco del presente convenio, la Corporación no pagará a los estudiantes ni académicos del Centro Formador, remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su periodo de práctica.

UNDÉCIMO: Supervisión académica.

Todo estudiante en práctica clínica de pre o post grado deberá ser supervisado por un académico del CentroFormador.





DÉCIMOSEGUNDO: Si con motivo de la ejecución de este acuerdo se presentaren denuncias, querellas o demandas ante el Ministerio Público, Juzgados de Garantía o los Tribunales Ordinarios de Justicia o reclamos ante el Consejo de Defensa del Estado, por parte de pacientes o usuarios del Establecimiento o de la Corporación o de sus representantes legales, por actuaciones de alumnos, docentes o personal de la Universidad, **en el ejercicio de sus funciones**, durante su permanencia en el Establecimiento, la Universidad se responsabilizará por tales actos frente a terceros, **si así lo determinaren los Tribunales de Justicia**, en los procedimientos respectivos o lo resolvieren **así las partes de este convenio**, o la autoridad competente, en acuerdos judiciales o extrajudiciales. Corresponderá al Establecimiento poner en conocimiento de la Universidad, mediante oficio dentro de tercero día, el requerimiento de los afectados con tales actos o sus representantes, a objeto de posibilitar la comparecencia de la Universidad.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando cada parte con uno de ellos.

La personería de don [REDACTED] para actuar por [REDACTED] consta de escritura pública de fecha 16 de Febrero de 2015, otorgada en la notaría de Santiago de don Alfredo Martín Illanes.

La personería de don **MARIO VARELA MONTERO**, para actuar por la Corporación Municipal de San Miguel, consta de Acta de sesión de Directorio reducida a escritura pública con fecha 23 de enero de 2017, en la notaría de San Miguel de doña Lorena Quintanilla León.

[REDACTED]
 [REDACTED]
 p.p.
 [REDACTED]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
MARIO VARELA MONTERO

p.p.

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



[Small handwritten mark]